JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 1178

Radicado No.: 17174600004120200068800 NI 0190
Condenad@: Ovidio Sossa Ramirez
Cédula: 16.221.268
Conducta: Hurto agravado
Asunto: Previo revocatoria suspension condiiconal de la ejecucion de la pena – Solicitud comparecencia

Se encuentra a despacho el proceso del señor **Ovidio Sossa Ramirez**, con información relacionada a la imposibilidad frente a la comparecencia del sentenciado para la firma de la diligencia compromisoria ante el Juez de conocimiento, sin más documentación.

Revisado el expediente, tenemos que en decisión adiada de fecha 22 de octubre de 2020 sentencia No. 014, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchina, Caldas, condenó al señor **Ovidio Sossa Ramirez**, a una pena de 03 meses de prisión, por haber cometido la conducta punible de Hurto agravado en modalidad de tentativa; concediéndole la Suspensión Condicional de la Ejecución de la pena por un periodo de prueba igual al de la pena, es decir, de **03 meses.**

Sin embargo, ante la inobservancia frente a la suscripción del acta de compromisos; que permita a este despacho hacer el seguimiento correspondiente al subrogado concedido; se hace necesario con el fin de salvaguardar el debido proceso y previo a dar inicio al trámite de revocatoria conforme lo establecido en el artículo 66 del CP, requerir al sentenciado para la materialización de la orden impartida por el Juez de Conocimiento.

Así las cosas, se ordena que, a través de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, por el medio más expedito:

Citar de manera inmediata al señor **Ovidio Sossa Ramirez** para que, en el término de 03 días contados a partir de la notificación del presente requerimiento, se presente en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución de Penas de esta ciudad, a fin de suscribir la respectiva diligencia compromisoria so pena de la revocatoria del subrogado concedido. Lo anterior, deberá realizarse a las direcciones físicas o correos electrónicos, números de contacto que registre.

En caso de no lograrse la notificación conforme los datos y direcciones allegas al expediente en un término no superior a 10 días de la emisión y envió a notificación de la citación, realizar el respectivo aviso por estado.

Una vez corridos los respectivos términos, deberá pasar a Despacho para emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda respecto del inicio o no del trámite de revocatoria del beneplácito otorgado.

Comuníquese y entréguese/remítase copia del presente auto por el medio más expedito al señor Ovidio Sossa Ramirez y al Defensor público.

Comuníquese y Cúmplase

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Enteramiento, Que hago del contenido del auto anterior.

Ovidio Sossa Ramirez
Condenado en Suspensión Condicional
Cel. 3215003766

Dr. Oscar Albeiro Cardona Trujillo
Defensor publico

Dr. Antonio Jose Villegas Carmona
Secretario Centro de Servicios